JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00314 00
(Cuaderno de medidas cautelares)

1.- Se agrega al expediente para conocimiento de las partes lo que expresó Banco Cooperativo Coopcentral S.A., en torno a la medida cautelar de embargo aquí decretada.

2.- Así mismo, se incorpora a las diligencias y en conocimiento de las partes la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, a cuyo tenor, ya hay otro embargo inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-2095559.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 162 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487452795a6535466af136995244e8543937c66878ac28454cd42e70b450b814**
Documento generado en 13/10/2023 06:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00314 00
(Cuaderno principal)

1.- El Despacho no tiene en cuenta la gestión de notificación frente al ejecutado Marcos Yesid Ávila Enciso, por cuanto entre las fechas de entrega del citatorio y del aviso (24 y 30 de enero de 2023), no expiró la oportunidad prevista en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., para que el señor Ávila Enciso compareciera a este Juzgado, es decir, "*cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega* [la del citatorio, vale advertir] *en el lugar de destino*". Nótese que el hito temporal aludido en la norma en cita es la fecha de entrega del citatorio, y no la de su elaboración (19 de enero de 2023).

En esas condiciones, no puede emitirse orden de seguir adelante la ejecución y, por ende, se requiere al extremo activo para que reintente el enteramiento de la demanda, el mandamiento compulsivo y el auto que lo corrige, en legal forma, ciñéndose a las previsiones del citado artículo 291 del C.G.P. y, en especial, lo estatuido en su numeral 6°: "*cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada* [los 5 días de que trata el numeral 3° antes trascrito, se aclara]*, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso*".

2.- Por otro lado, como la documentación aportada cumple con los requisitos establecidos por los artículos 1666, 1668 (numeral 3º), 1670 (inciso primero), 2361 y 2395 del Código Civil, el Juzgado acepta la subrogación efectuada por Banco de Bogotá S.A., a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., por valor de $17'043.744, que lo subroga en los derechos del acreedor y por ministerio de la Ley (artículo 1668 numeral 5º del C.C.). Adviértase que dicha negociación es distinta de la que aceptó el Juzgado entre las mismas entidades, en cuantía de $19'302.795 conforme al auto de 16 de marzo de 2023.

Se tiene como subrogatario al Fondo Nacional de Garantías S.A. en los términos arriba enunciados. El abogado Henry Mauricio Vidal Moreno está reconocido como apoderado judicial de dicha institución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 162 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca7c6086442dbcf8fc4644cab5222c712140f113d0b421052ec02401b7318c3**

Documento generado en 13/10/2023 06:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00281 00
(Cuaderno principal)

1.- Se requiere a la parte demandante y a su apoderado judicial para que, con prontitud, realicen las gestiones de notificación de la orden de apremio y del auto que admitió la reforma de la demanda ejecutiva, a las enjuiciadas Luz Marina Villamil Vega y Ana Rosa Vega de Villamil. Recuérdeseles que les asiste el deber procesal de "*realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*" (artículo 78 numeral 6° del C.G.P.).

Para el efecto se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de aplicar las consecuencias establecidas en el artículo 317 C.G.P.

2.- Por otro lado, ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que, con prontitud, informe el trámite impartido a nuestro oficio N° 22-0848 de 18 de octubre de 2022, diligenciado electrónicamente el 21 del mismo mes y año y con acuse de recibo efectivo de la misma fecha. Líbrese el oficio al buzón de correo corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co y adviértasele a dicha autoridad que la desatención de este requerimiento acarreará el ejercicio de los poderes a que alude el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 17 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 162 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c4f7344d47f208af5519999c87b04e71767db1e3760563be94a665b231d7a4**

Documento generado en 13/10/2023 05:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00281 00
(Cuaderno de medidas cautelares)

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los Juzgados Séptimo y 35 Civiles del Circuito de Bogotá tomaron nota del embargo de remanentes decretado en este litigio, según consta en los oficios N° 0251 de 27 de marzo de 2023 y 23-1341 JDMC de 5 de septiembre de 2023.

2.- Por otro lado, téngase en cuenta que el Banco Davivienda S.A. registró el embargo que en su momento se dispuso sobre la cuenta bancaria de la enjuiciada Martha Liliana Blanco Noguera.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 17 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 162 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f598a4534afa21f0023767a4e3a7cd7f50172cf553c664ea0f4e38dfc75595**
Documento generado en 13/10/2023 05:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2018 00035 00
(Cuaderno demanda acumulada)

Como quiera que la parte actora suministró la información requerida en el auto de 22 de noviembre de 2020, Secretaría libre de inmediato y sin ninguna dilación los oficios solicitados el 16 de julio de 2020 con destino a las entidades financieras referidas en el literal II del memorial "02AportaNombreBancos.pdf".

Se requiere a la Secretaría para que, en lo sucesivo, ingrese a tiempo los expedientes al Despacho, especialmente en cuanto conciernan con la definición de medidas cautelares, con el fin de evitar injustificadas dilaciones del trámite procesal, que podrían redundar en perjuicio del derecho sustancial de las partes. Nótese que transcurrió un período prolongado entre la radicación del memorial a proveer (4 de mayo de 2021) y la entrada del asunto al estrado (28 de marzo de 2023).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 162 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccff513ca5c6ab8a35914ba72a3238a2bec9f3afec116b5ae6151fa312b2f037**
Documento generado en 13/10/2023 05:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00183 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en proveído calendado el 18 de agosto de 2023, mediante el cual confirmó el auto de fecha 17 de noviembre de 2022 el cual negó el decreto de las medidas cautelares.

De otro lado, con fundamento en lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a integrar el contradictorio, tal como fue ordenado en autos, so pena de decretar la terminación del mismo con sujeción a la normatividad citada.

La presente providencia quedará notificada por estado, por disposición expresa de la norma señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de octubre de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 162 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4279dd71e4efac53eb14069e4880b6763040fe0a1cb46a4d6ed5abc260e83e8**

Documento generado en 13/10/2023 04:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Expropiación N° 11001 3103 037 2022 00387 00

1.- Téngase en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal tomó nota de la inscripción de la demanda decretada en la anotación N° 6 del folio de matrícula inmobiliaria 470-92762.

2.- Habiéndose acreditado el pago de la cantidad fijada en el avalúo aportado con la demanda, el Despacho, con apoyo en el numeral 4° del artículo 399 del C.G.P., **DECRETA** a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, la entrega anticipada de la franja de terreno alinderada en la forma indicada en el escrito introductor, con ficha predial CVY-07-149A y área de 23,38 metros cuadrados, que forma parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 470-92762.

Para llevar a cabo la entrega decretada, se **COMISIONA** a los Juzgados Civiles Municipales y/o Alcaldía Municipal y/o Inspector de Policía de Yopal. Líbrese el despacho comisorio con los anexos que correspondan. En aras de que el Juzgado pueda ejercer oportunamente las facultades de dirección del proceso y verificación del encargo encomendado[1], la parte interesada suministrará al Juzgado la información pertinente, tan pronto tenga conocimiento del funcionario al que le corresponda por reparto tramitar la comisión aquí encomendada.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 17 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 162 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

[1] Corte Suprema de Justicia, Casación Civil, STC576-2020, 30 de enero de 2020, exp. 2019-00254-01, y STC2704-2022, 10 de marzo de 2022, exp. 2022-00058-01.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bff165a899e38e875a77ba32714e5560c532f6954583df181540622c4b04fc**

Documento generado en 13/10/2023 04:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 4003 039 2020 00018 02

SE ADMITE, en el efecto devolutivo (y no en el suspensivo, como lo dispuso la jueza de primer grado), el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 17 de enero de 2023, proferida por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual promovido por Álvaro Ovalle Galeano contra Radio Taxi Aeropuerto S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A., Geovanni Núñez Buriticá y Jorge Enrique Rodríguez.

Nótese que dicho veredicto acogió parcialmente las pretensiones e impuso una condena a cargo de los enjuiciados, de modo que no concurre ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 322 del C.G.P., para que la alzada se tramite en el efecto suspensivo (recurso de ambas partes, sentencia desestimatoria o simplemente declarativa, y/o asunto atinente al estado civil de las personas). Comuníquese el ajuste aquí ordenado al despacho de origen como lo dispone el inciso final del artículo 325 del C.G.P.

Con fundamento en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se dispone que, una vez en firme este auto, se corra traslado a la parte recurrente por el término de cinco (5) días para que proceda a sustentar su alzada. Vencido tal lapso córrase traslado de la sustentación al extremo no recurrente por un plazo igual (5 días), en aras de ejercer sus derechos de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

Fenecidos ambos términos, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 162 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dc4577c3b97c8ea9e57d9616f7d45da2e46c1a1004547dc2fe1403a57c2a90**

Documento generado en 13/10/2023 05:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 4003 022 2018 01130 01

SE ADMITE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia anticipada de 13 de julio de 2023, proferida por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso declarativo que adelanta Virginia Sánchez León contra el Instituto de Fomento Industrial y/o quien hace sus veces, con citación de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. (vocera y administradora del Fideicomiso Créditos Litigiosos IFI), Crear País S.A., Central de Inversiones S.A., el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.

Con fundamento en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se dispone que, una vez en firme este auto, se corra traslado a la parte recurrente por el término de cinco (5) días para que proceda a sustentar su alzada. Vencido tal lapso córrase traslado de la sustentación al extremo no recurrente por un plazo igual (5 días), en aras de ejercer sus derechos de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

Fenecidos ambos términos, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 17 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 162 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fecb1630161ecd56456badb07a0597144daa54332ef49a827ef8a192c0e95de**

Documento generado en 13/10/2023 05:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00287 00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA. – SIGLAS EYC CONSULTORES LTDA.**, contra **ALVARO RAMOS VARGAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 6338645.

1.1. Por la suma de $179’457.180,oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral 1.1., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ofíciese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de octubre de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 162 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9b6a264ef8552162f205ef9dc6ca435b453fc008c3c28ccf4b05a601f78b28**

Documento generado en 13/10/2023 04:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2018 00260 00

1.- Téngase al enjuiciado Carlos Manuel Cortés Tovar como puesto a derecho por conducta concluyente, quien renunció al traslado de rigor y, por ende, guardó silencio frente a la demanda. Para futuros actos procesales se tiene en cuenta que su dirección electrónica es carlosm.cortest@gmail.com

2.- Aunque en el auto de 6 de octubre de 2019, el Despacho anunció que se correría traslado a la parte actora de la contestación del curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Ana Cecilia Tovar de Rojas y Alfonso Tovar y de las demás personas indeterminadas, una vez integrado el contradictorio, no se procederá a ello por cuanto aquel no propuso excepciones de mérito.

3.- Integrado el contradictorio, inscrita la demanda y a fin de continuar con el trámite, se fija el día **23 DE ENERO DEL AÑO 2024 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M.**, para realizar **EN FORMA CONCENTRADA, PRESENCIAL Y EN EL LUGAR DEL INMUEBLE OBJETO DE LAS PRETENSIONES,** la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la que se adelantarán las etapas de declaraciones de parte, fijación del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

Igualmente y en lo posible, una vez agotado lo anterior, se proferirá sentencia oral o se anunciará su sentido para emitirla por escrito, previa exposición de los alegatos de conclusión.

Con apoyo en el numeral 7° de la misma norma, el Despacho decreta oficiosamente los interrogatorios de parte del demandante Roberto Tovar y de los demandados Yolanda Cortés Tovar, Ana Ivette Cortés Tovar, Alfonso Rojas Tovar, Orlando Rojas Tovar, Ricardo Rojas Tovar, Carlos Alfonso Tovar Molina, Carlos Enrique Tovar, Efraín Cortés Tovar y Carlos Manuel Cortés Tovar.

En atención a lo previsto en el numeral 10° de la citada disposición, se decretan, además, las siguientes pruebas:

Solicitadas por el demandante Roberto Tovar

i) **Documentales:** las aportadas con la demanda, según su eficacia y valor demostrativo.

ii) **Testimonios:** se decretan como tales las declaraciones de los señores Víctor Villalba, Celiano Matiz Laverde, Germán Alfonso Pardo Beltrán, Emiro Castellanos, Alberto Tovar Martínez y Humberto Tovar Martínez. La parte interesada procurará la comparecencia de los

declarantes. El Juzgado podrá limitar la recepción de los testimonios conforme lo autoriza el ordenamiento jurídico.

iii) **Inspección Judicial:** se realizará en la fecha antes mencionada, de manera presencial.

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que ninguno de los enjuiciados (ni los directamente puestos a derecho, ni los representados por curador *ad litem*), solicitaron pruebas.

Adviértasele a las partes, a sus apoderados y a los curadores *ad litem* que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

5.- Se pone de presente que esta audiencia se realizará en forma presencial y en el inmueble materia de controversia. De modo que la misma iniciará en la sede judicial, siendo deber del interesado colaborar en el desplazamiento del personal del juzgado al inmueble para su desarrollo en ese lugar. Así mismo, se advierte que si alguna de las partes, los curadores *ad litem* Santiago Lozano Atuesta y Margarita Alonso Garnica, o alguno de los testigos desea concurrir virtualmente, podrá hacerlo previo aviso al Juzgado a fin de compartirles vía correo electrónico, el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su participación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 17 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 162 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd8c6311441f5ead6da10c09b7fa4684e902c04c5d95ae3d9f205e39d3ef8ff**
Documento generado en 13/10/2023 05:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica